

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ EDUARDO BRAVO NEGRÍN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea una **Iniciativa para adicionar un Capítulo IV “Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia” al TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de Campeche 2009-2015 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto como parte de su visión, promover la actualización del marco jurídico estatal y garantizar la conducción apegada a derecho de los actos de autoridad, para brindarle certeza jurídica a la sociedad.

Con la finalidad de hacer más eficientes los servicios de emergencia, protección civil y elementos de las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado, es preponderante reformar nuestro Código Penal para evitar el gran número de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia y que esto se traduzca en una mejor atención a las verdaderas contingencias.

Tan sólo en el primer trimestre del 2014, el servicio de emergencias recibió 125 mil 66 llamadas falsas.

Según datos del Consejo de Seguridad Pública del Estado, 85 de cada 100 llamadas que se reciben en el 066 son falsas.

Ya se tomó, con éxito, una primera medida que es la de bloquear los números reincidentes que llaman para hacer bromas o reportar hechos inexistentes. Esta medida ha ayudado a reducir en un 20% las llamadas falsas.

Sin embargo, como legislador y para reforzar las medidas tomadas por el poder ejecutivo del estado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa, misma que se sustenta en derechos y garantías previstos en nuestra Carta Magna y que servirá para coadyuvar con el objetivo primordial del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El fortalecimiento de nuestra seguridad pública, a través del mejoramiento y la actualización del marco jurídico que nos rige nos permitirá garantizar la vigencia del estado de derecho y el pleno respeto a nuestras instituciones encargadas de preservar la paz y la armonía.

Si permitimos que se sigan realizando llamadas falsas sin consecuencias, estaremos expuestos, a que cada vez más disminuya la calidad y aumente el tiempo de atención y respuesta de llamadas de auxilio verdaderas.

Es importante recalcar que, aunque muchas de estas llamadas son realizadas por niños y adolescentes, en otros casos, pueden ser hechas por profesionales de la delincuencia con el objetivo de que los cuerpos de emergencia se trasladen a algún lugar específico y así poder cometer ilícitos en otros sitios.

Por lo tanto, atendiendo a un problema real y medible como el que hoy nos ocupa, es necesario imponer castigos que se reflejen en la disminución de esta demostrada condición que perjudica tanto a nuestras autoridades como a nuestros coterráneos.

En vista de lo anterior, propongo a este honorable cuerpo colegiado tipificar la conducta referida a la utilización de medios de comunicación telefónicos, radiofónicos, digitales y cualquier otro con el objetivo de dar a las autoridades un falso aviso, provocando el desplazamiento de personal de emergencia, protección civil, bomberos y demás elementos de las corporaciones de seguridad pública, distrayendo a los equipos de auxilio ante emergencias reales que pone en peligro la integridad de personas y bienes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa de adiciones al Código Penal del Estado, a fin de que si la estiman procedente, se aprueba en sus términos.

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO. Se adiciona un **Capítulo Cuarto "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA"** al **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO** y un **artículo 378 bis** al **Código Penal del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 378 Bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y quinientos a setecientos días multa.

TRANSITORIOS

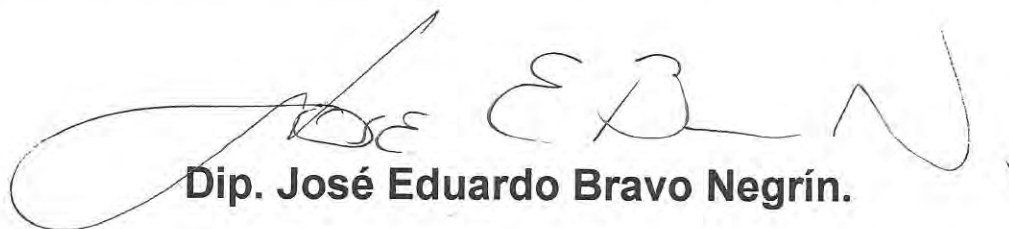
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar servicios de auxilio, difundirán ampliamente el contenido del presente decreto, a efecto de fomentar el uso responsable de los sistemas de aviso de emergencias

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de mayo de 2015.



Dip. José Eduardo Bravo Negrín.